

to de material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo concederá a las firmas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, una subvención en concepto de compensación al transporte por los gastos ocasionados por la participación de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta demostración.

Quinto.—Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la demostración, deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria. Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (demostraciones de maquinaria). Paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 5 de abril de 1982.

Sexto.—El material que haya de ser importado al único fin de la demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificando para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas, en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

Séptimo.—La interpretación de las bases de esta demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 5 de marzo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

M^o DE ECONOMÍA Y COMERCIO

6625

ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Poliglás, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina fenólica y la exportación de panel de fibra de vidrio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Poliglás, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina fenólica y la exportación de panel de fibra de vidrio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Poliglás, S. A.», con domicilio en calle Albasanz, 36 (Madrid), y NIF A-28-042679.

Segundo.—La mercancía de importación será:

Solución acuosa de resina fenólica (fenol-formol), con un contenido en sólidos del 50 por 100 (27 por 100 fenol, 24 por 100 formol; 28 por 100 equivalente a metanol) (P. E. 39.01.13).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Panel, rollo-manta y manta-filtro, de fibra de vidrio no textil, siempre y cuando contengan un 5,6 por 100 de resina fenólica, de la P. E. 70.20.35.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de panel de fibra de vidrio que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 16 kilogramos de resina fenólica.

No existen subproductos aprovechables y las mermas, que se considerarán del 30 por 100, están incluidas en las cantidades mencionadas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional,

situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia, de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de octubre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1402/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6626

ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Bernardo Vila y Cia., S. A.», y 15 firmas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bernardo Vila y Cia., Sociedad Anónima» y 15 firmas más solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas:

- «Bernardo Vila y Cia., S. A.».
- «Bodegas Sánchez de Alva, S. A.».
- «Francisco Córdoba Prieto».

- «Destilerías G.L. Argenti».
- «Miguel Velasco Chacón, S. A.».
- «Nogueras Comas, S. A.».
- «Bodegas Diestro, S. A.».
- «Cherubino Valsangiacomo, S. A.».
- «Garvey, S. A.».
- «Hijos de Bautista Sanz, S. L.».
- «Heliodora Beltrán Bagur».
- «Hijo de Rafael Reyes - Luisa Roldán Ecija» (viuda de R. Reyes).
- «La Agricultura Regional, S. A.».
- «Vinícola Internacional, S. A.» (VINESA).
- «Vergara y Gordon, S. A.».
- «Igán, S. A.».

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas no inferiores a 96° (partida arancelaria 22.08) y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies (P. A. 22.09).

Los interesados, de conformidad con el Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol, no podrán utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, la cantidad de alcohol medida en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

Los interesados quedarán obligados a presentar en el momento del despacho de la exportación un certificado de la Inspección de Alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, las firmas beneficiarias podrán optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes naturales de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrán las firmas autorizadas beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (régimen de reposición con franquicia arancelaria o devolución).

Sexto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos

años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo los interesados, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de noviembre de 1981, para «Bernardo Vila y Cia., S. A.»; el 15 de octubre de 1981, para «Bodegas Sánchez de Alva, S. A.»; el 10 de marzo de 1981, para «Francisco Córdoba Prieto»; el 9 de marzo de 1981, para «Destilerías G. L. Argenti»; el 5 de octubre de 1981, para «Miguel Velasco Chacón»; el 23 de noviembre de 1981, para «Nogueras Comas, S. A.»; el 2 de octubre de 1981, para «Bodegas Diestro, S. A.»; el 1 de marzo de 1981, para «Cherubino Valsangiacomo, S. A.»; el 20 de noviembre de 1981, para «Garbey, S. A.»; el 29 de mayo de 1981, para «Hijos de Bautista Sanz, S. L.»; el 25 de septiembre de 1981, para «Heliodora Beltrán Bagur»; el 29 de abril de 1981, para «Hijos de Rafael Reyes - Luisa Roldán Ecija» (viuda de Reyes); el 16 de noviembre de 1981, para «La Agricultura Regional, S. A.»; el 24 de marzo de 1981, para «Vinícola Internacional, S. A.» (VINESA); el 20 de noviembre de 1981, para «Vergara y Gordon, Sociedad Anónima», y el 7 de diciembre de 1981, para «Igán, Sociedad Anónima», hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras, al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o Agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6627

ORDEN de 5 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Rey e Hijos-Conservas Reyman, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de angulas frescas y/o cocidas o congeladas y la exportación de conservas de angulas en aceite de oliva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rey e Hijos-Conservas Reyman, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de angulas frescas y/o cocidas o congeladas y la exportación de conservas de angulas en aceite de oliva.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rey e Hijos-Conservas Reyman, Sociedad Anónima», con domicilio en Vigo (Pontevedra), y número de identificación fiscal A-36601862.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Angulas («Anguilla anguilla») frescas, congeladas, de la P. E. 03.01.08.
2. Angulas («Anguilla anguilla») cocidas, congeladas, de la P. E. 18.04.98.

Tercero.—Productos de exportación:

Conservas de angulas en aceite de oliva, de la P. E. 18.04.98.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos, peso escurrido, de las angulas contenidas en las conservas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, 211 kilogramos de angulas frescas, congeladas, o alternativamente 125 kilogramos de angulas cocidas congeladas.

Por cada 100 kilogramos, peso escurrido, de angulas contenidas en las conservas que se exporten, se podrán importar con